



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 4 de marzo de 2024. Señora Juez, se informa que el 25 de enero de 2024, Mariana Soriano Salcedo, a través de apoderado, presentó demanda de pertenencia agraria.
Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 4 de marzo de 2024

Referencia. 25328408900120240000600
Naturaleza del proceso Pertenencia agraria
Demandante Mariana Soriano Salcedo
Demandado José Antonio Pulido Herrera y
Fanny Esperanza Aguirre

Leída la demanda se observa que no cumple con los requisitos formales mínimos para ser admitida, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 82, y 375 del Código General del Proceso.

1. Aclaración de los hechos y pretensiones.

Adecúe a la demanda aclarando área y linderos del predio que se pretende usucapir, ya que solo lo indica frente al predio de mayor extensión del que hace parte.

2. Poder

El acto de apoderamiento no cumple con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Esto se debe a que se extraña la determinación del correo electrónico del apoderado que debe ser concordante con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. No se allegan documentos relacionados en la demanda.

No se allegaron los certificados de tradición y libertad 156-91285 y 156-28064

4. Dirección de notificaciones electrónicas

No se expresa en la demanda si las partes tienen o no dirección electrónica para ser notificados.

En consecuencia, se:

DISPONE

Primero. Inadmitir la demanda, por no cumplir con los requisitos mínimos que exigen los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA
Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – WhatsApp
3177986689

Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo. Conceder el término de 5 días hábiles para subsanar la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

**Juan Daniel Rodriguez Gonzalez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fa15a517158575c0cff8b898a8e408a1de45d6c850b611b78b98d1b749c00f**

Documento generado en 04/03/2024 04:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



GP 059-1

SC3780-1